



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

SECRETARÍA: Buenaventura, 18 de agosto de 2022

Pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso de Jurisdicción voluntaria – solicitud de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1054
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00144-00

Proceso: Jurisdicción Voluntaria - **Nulidad de Registro Civil**
Solicitante: TAIMEN PATRICIA RAMOS
Apoderado: Dr. Olmes Vente Amu

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente solicitud de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL solicitada por la Sra **Taimen Patricia Ramos** Viveros por conducto de apoderada judicial.

Verifica en su relato como sustento de su pretensión, en breve síntesis, que la solicitante nació el 12 de agosto de 1997, que fue registrado inicialmente con l indicativo serial **44453863** en la Registraduría Especial de Buenaventura de esta ciudad, figurando como hija legítima de Sandra Patricia Ramos Viveros, y registrada por segunda vez el 02 de septiembre del 2015 en la misma Registraduría bajo el indicativo serial No **53883045** por su señora madre y su señor padre **Oswaldo Miranda Preciado**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.509.436, por lo que requiere se anule el registro civil bajo el indicativo serial No 44453863 y se deje vigente el registro civil bajo el indicativo **Serial No 53883045**.

Estudiada la misma se verifica de entrada que dicha solicitud, sin lugar a duda, afecta el estado civil de la inscrita, y por ende, requiere decisión judicial, pero no por el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, por cuanto no se está frente a una petición que implique corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, evento en el que tendría aplicación el numeral 11 del artículo 377 del Código General del Proceso, sino por el verbal, de acuerdo con el artículo 368 de esa obra, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 22 del código referido, que se la otorga para conocer de: **“De la investigación e impugnación de la paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”** (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, la competencia para conocer de esta actuación, en lo relacionado con la cancelación del registro civil de nacimiento ya referido, corresponde a los Juzgados Promiscuos de Familia, al que se remitirá el expediente para que le imparta el trámite que corresponda.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del art. 90 de la obra en cita, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia de la localidad, a través de la oficina de apoyo judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de Plano la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

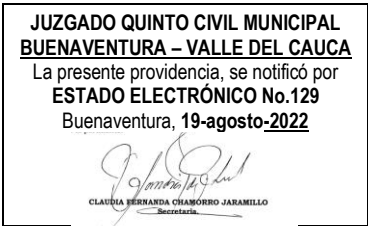
SEGUNDO: EJECUTORIADA y en firme esta providencia, REMITIR por competencia a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA (Reparto) de esta localidad, a través de la oficina de apoyo judicial de esta

ciudad, para que sea repartido entre los mismos, a fin de que avoquen su conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez



Proyectó: IvanD

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6098b9e03f75e9c96a89f72aafe607b4fb9373c2d4a15355059c3bf4e0e46248
Documento generado en 18/08/2022 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>